

2004

Dictámenes



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DICTÁMENES 2004

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2004



Oviedo, 2005

© Consejo Económico y Social del Principado de Asturias

Plaza de la Paz, 9 - 1º izquierda. 33006 Oviedo

www.cesasturias.es

D.L.: AS-269/05

Grafinsa, Oviedo

ÍNDICE

Dictamen 1/2004	9
Sobre el anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda	
Dictamen 2/2004.....	27
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias	
Dictamen 3/2004.....	39
Sobre el anteproyecto de ley del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	
Dictamen 4/2004.....	57
Sobre el proyecto de ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales	
Parecer.....	73
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2005	

DICTAMEN 1/2004

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN
MATERIA DE SUELO Y VIVIENDA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2004 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el que remite el anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, para la emisión, por el procedimiento de urgencia, del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 29 de abril y 6 de mayo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 7 de mayo de 2004, el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo es aprobado por la Comisión Permanente por delegación del Pleno del Consejo conferida el 28 de abril de 2004.

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley pretende recoger los contenidos centrados en las políticas de suelo y de vivienda del Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo suscrito por el Gobierno y los principales agentes económicos y sociales de la región en diciembre de 2003. De este acuerdo surgen dos medidas primordiales: la creación de una nueva modalidad de vivienda protegida, denominada concertada, y la creación de un nuevo procedimiento que permita integrar y sistematizar la política de viviendas protegidas con la política del suelo.

La vivienda existente en Asturias se puede clasificar en viviendas libres y viviendas protegidas. Las modalidades de vivienda protegida son: *vivienda de promoción pública (VPP)*, con un precio fijado por el Ministerio de Fomento de 636,3 euros por metro cuadrado, de este importe el 10 por ciento lo asume la administración autonómica. Hasta la actualidad estas viviendas se han entregado en régimen de propiedad, sin embargo, las nuevas promociones de este tipo de viviendas se destinarán a alquiler, con una renta mensual, en principio, de 90 euros (oscilando según la situación de cada beneficiario). Otra modalidad de vivienda protegida es *la vivienda de promoción autonómica (VPA)*, en la que distinguimos dos tipos: *viviendas de régimen especial*, donde la Administración actúa de promotor, se distinguen los precios de los municipios singulares (Oviedo y Gijón) de 787,4 euros metro cuadrado, de los precios del res-

to de los municipios de 715,8 euros; y *viviendas de promotores privados*, en los concejos singulares el precio es de 1.091,8 euros y en el resto oscila entre 865,3 y 992,6 euros metro cuadrado en función del concejo. Por último, la tipología de vivienda protegida que crea el anteproyecto de ley objeto de este dictamen, la *vivienda protegida concertada* (VPC), en la que el precio vendrá predeterminado por el del suelo adquirido por los constructores y no podrá exceder de una cantidad estipulada en la ley y controlada por la Administración.

Una de las propuestas acordadas en el Acuerdo citado es que el suelo gestionado por la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo en Asturias (SOGEPSA) se destine a vivienda con algún tipo de protección, reservándose el 10 por ciento a viviendas de promoción pública, el 40 por ciento a viviendas de promoción autonómica, y “preferiblemente” el 50 por ciento que antes se dedicaba a vivienda libre, para viviendas protegidas concertadas, aunque se podrán hacer inmuebles libres en aquellas operaciones de la sociedad que lo requieran “para garantizar su viabilidad económica”.

El anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda consta de un preámbulo, y diez artículos agrupados en un capítulo preliminar y dos capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El preámbulo resume brevemente el contenido del anteproyecto de ley y fija como finalidad del mismo el facilitar el acceso por los ciudadanos a una vivienda a precios asequibles y atemperar el precio de la vivienda libre mediante el mantenimiento de los precios de la vivienda protegida, con el objeto de evitar las desigualdades sociales que genera el encarecimiento del precio de la vivienda.

El capítulo preliminar, “Objeto de la Ley”, se compone de un sólo artículo que contempla como objeto de la ley la definición de la modalidad de vivienda protegida concertada, la regulación de un procedimiento específico de aprobación de planeamiento que establezca la ordenación urbanística de los suelos destinados a acoger viviendas protegidas,

así como la adopción de medidas que garanticen los precios de venta máximos de las viviendas protegidas.

El capítulo I, “De la vivienda protegida concertada”, consta de tres artículos. El artículo 2 define la vivienda protegida concertada y las dependencias complementarias y enumera los requisitos de la misma. El artículo 3 regula el destino de este tipo de viviendas, que deben dedicarse a domicilio habitual y permanente del propietario o, en su caso, del inquilino. Se introducen, en el artículo 4, medidas de control destinadas a evitar situaciones que desvirtúen la finalidad de la política de viviendas protegidas. Para favorecer que el destino de las viviendas se ajuste a los fines de la política de vivienda, la ley limita de por vida el precio máximo de venta de los inmuebles protegidos y prohíbe su venta durante un plazo de cinco años desde la firma de la escritura de compraventa, salvo circunstancias excepcionales. La Administración se reserva el derecho de verificar el uso que se le da a la vivienda y de decretar su expropiación si comprobase que el destino de éstas no se ajusta a los fines previstos.

El capítulo II “Ordenación especial de áreas con destino a viviendas protegidas”, consta de seis artículos. El artículo 5 regula un procedimiento nuevo para la ordenación urbanística especial de áreas con destino en su totalidad a viviendas protegidas, con la finalidad de permitir que se incorporen al desarrollo urbano suelos idóneos desde un punto de vista territorial y ambiental y que garanticen un acuerdo previo entre propietarios, promotores y administraciones públicas. En el artículo 6 se fijan el tipo de suelos que pueden acogerse a este procedimiento. Con el objetivo de facilitar la promoción de suelo para la construcción de vivienda protegida. En el artículo 7 se regula el procedimiento a seguir para la calificación y, en su caso, clasificación del suelo para la construcción de viviendas protegidas, que sustituirá al procedimiento general de aprobación y modificación de planeamiento urbanístico. Todo ello, con las actuaciones previas previstas en el artículo 8, en el sentido de que, el promotor antes de poner en marcha el procedimiento, ha de acordar previamente con los propietarios del suelo unas condiciones que permitan la construcción de viviendas protegidas, ya que, de lo contrario, no se ini-

ciará la tramitación de la nueva ordenación urbanística. La tramitación administrativa del Plan Especial y del Proyecto de Urbanización se regula en el artículo 9, mediante una aprobación inicial municipal y otra definitiva por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. Con anterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, se fijan las garantías de ejecución del planeamiento (artículo 10).

En cuanto a las siete disposiciones adicionales, las primeras se refieren al precio máximo de la vivienda protegida concertada y a las medidas de control de los precios máximos de venta de todas las viviendas protegidas que eviten algunas disfunciones actuales en el sistema de precios máximos de dichas viviendas. La primera disposición adicional establece los precios máximos de venta por metro cuadrado útil de vivienda protegida concertada para el año 2004. Dentro de los topes, la aplicación de unas u otras tarifas dependerá del concejo en que vayan a desarrollarse las promociones. La segunda, tiene como objetivo garantizar el adecuado tráfico jurídico de estos inmuebles, limitando el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil en segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas, en cualquiera de sus categorías, que será de aplicación durante toda la vida útil de la vivienda. La disposición tercera regula la transmisión de vivienda protegida y su formalización a través de escritura pública. La cuarta fomenta las energías renovables en las construcciones de vivienda protegida. Las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima introducen modificaciones en la Ley del Principado de Asturias 3/1987, de 8 de abril, reguladora de la disciplina urbanística, en la Ley del Principado de Asturias 2/1991, de 11 de marzo, de reserva de suelo y actuaciones urbanísticas concertadas, y en la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 13 de abril, de régimen del suelo y ordenación urbanística.

La disposición transitoria única establece la posibilidad de que las actuaciones desarrolladas actualmente por la administración autonómica destinadas a viviendas protegidas puedan acogerse a la modalidad de vivienda protegida concertada, sustituyendo la promoción del suelo para

vivienda libre. En la disposición derogatoria única se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que sean contrarias a lo dispuesto en la ley.

Por último, hay dos disposiciones finales, la primera faculta al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley, y la segunda regula su entrada en vigor, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social manifiesta que, para la emisión del correspondiente dictamen sobre el texto normativo remitido, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras debería haber dado traslado de toda la documentación que hubiera servido de base para la elaboración del anteproyecto de ley y no limitarse únicamente a su texto articulado. Esta carencia de información supone una restricción adicional al análisis que puede ir en detrimento del resultado del dictamen. Asimismo, supone un claro incumplimiento del artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que contempla la documentación que ha de incorporarse en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley.

SEGUNDA

Antes de entrar en el contenido del anteproyecto, el CES quiere señalar que el texto normativo introduce una cierta confusión al referirse, en reiteradas ocasiones, al Gobierno regional como “Principado de Asturias”. Esta expresión se refiere a un territorio y no a una institución regional. El artículo 22 del Estatuto de Autonomía del Principado de

Asturias dispone que los órganos institucionales del Principado de Asturias son: la Junta General, el Consejo de Gobierno y el Presidente, por lo que, en aras de la precisión, convendría referirse al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, incluso para distinguirlo de la Junta General del Principado de Asturias. En concreto, el CES considera que debería sustituirse el término “Principado de Asturias” por el del órgano correspondiente en los siguientes apartados del texto normativo: en la primera línea del sexto párrafo del apartado II del preámbulo, en la primera línea del artículo 5, en la línea tercera del apartado 6 del artículo 8, en el mismo artículo en la primera línea del apartado 8, así como en la letra a) del mismo artículo y apartado y, por último, en la primera línea del apartado 1 de la disposición transitoria única.

TERCERA

En la letra a) del artículo 2 se establece una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados y se amplía la posibilidad de que la superficie alcance los 120 metros cuadrados útiles “en los casos en los que las necesidades del mercado y las condiciones sociales así lo requieran”. Este órgano consultivo considera que, con esta redacción, se está incurriendo en una posible discrecionalidad por parte de la Administración, porque ¿quién determina y bajo qué parámetros se establecen las necesidades de mercado y las condiciones sociales? La redacción es vaga e imprecisa, por lo que sería más adecuado establecer un tamaño máximo de la vivienda protegida concertada con carácter general.

CUARTA

El CES considera que en la definición de vivienda protegida concertada que contempla el artículo 2 del anteproyecto de ley debería figurar, como elemento definidor de la figura objeto del anteproyecto de ley, el requisito relativo a la repercusión máxima del suelo urbanizado sobre el que se promueve su edificación. Pues, como establece el preámbulo del anteproyecto de ley, el texto normativo pretende recoger los contenidos de las políticas de suelo y de vivienda del Acuerdo para el Desarrollo

Económico, la Competitividad y el Empleo suscrito por el Gobierno regional y los principales agentes económicos y sociales de la región. En este Acuerdo se contempla como elemento definidor de la modalidad de vivienda protegida concertada además del precio máximo de venta, la repercusión máxima del coste del suelo urbanizado sobre el que se promueve su edificación.

QUINTA

En el apartado 3 del artículo 3 se establece la prohibición, por parte de los adquirentes de viviendas protegidas concertadas, de transmitir y ceder su uso durante un plazo de cinco años, a contar desde su adquisición, con alguna excepción. El CES considera que sería conveniente desarrollar reglamentariamente la regulación de excepciones tales como el tamaño familiar y el traslado por cambio de trabajo, así como “los supuestos de necesidad de adquisición de una vivienda de mayor superficie útil”. Por otro lado, dada la urgencia de las medidas que se adoptan en esta ley, lo que hubiera procedido es remitir un proyecto de reglamento que desarrollase el contenido de la ley junto al anteproyecto de ley objeto del dictamen del CES.

Por otro lado, en el apartado 5 de este mismo precepto se limita de por vida el precio máximo de venta, ajustado al vigente en cada momento para las de nueva construcción. Este órgano consultivo aconseja que, el término “durante toda la vida útil”, se desarrolle por vía reglamentaria, pues se trata de un concepto impreciso e inconcreto que requiere ser definido.

SEXTA

Aunque el artículo 4 del anteproyecto de ley establece medidas de control del incumplimiento, tanto del destino que se da a la vivienda protegida concertada como al de la prohibición de disponer de la misma, el CES recomienda que se regule un procedimiento sancionador intermedio en el propio texto normativo, que tipifique las infracciones e imponga sanciones, y así controlar especialmente el precio de la venta de

vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones. De esta manera se impondrán sanciones a quienes vulneren la ley, pues, aunque el anteproyecto de ley contempla el derecho de tanteo y retracto sobre la transmisión de viviendas protegidas concertadas que puede ejercer la administración, este procedimiento conlleva unos costes jurídicos y administrativos excesivos que implicarán que solamente se utilice en situaciones extremas.

Por otra parte, se propone que la ley obligue a que el propietario de vivienda protegida concertada la enajene sólo a alguna de las personas que previamente se hayan inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida creado por la Consejería que regule la materia de vivienda. Esta obligación permitirá, además, incidir sobre el comprador.

SÉPTIMA

Al definir la vivienda protegida concertada, el artículo 2 hace referencia a los suelos de procedencia a que se refiere el artículo 6 en el que se enumeran los suelos que podrán acogerse a este procedimiento. El CES considera que, en esta enumeración, deberían incluirse expresamente los suelos urbanos y urbanizables sectorizados cuya ordenación urbanística inicial prevea el destino íntegro de los suelos a la construcción de viviendas protegidas.

Por otro lado, en la letra a) del apartado 2 del artículo 6 se concreta el espacio físico continuo de significativa entidad superficial, el CES entiende que esta concreción tan elevada de la superficie de continuidad no está justificada y en el futuro puede dar lugar a limitaciones. Se recomienda trasladar a un desarrollo reglamentario posterior el tamaño del espacio físico continuo de significativa entidad superficial en cada concejo.

OCTAVA

Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la tramitación del Plan Especial y del Proyecto de Urbanización, regulado en los artículos 8 y 9, se considera que es necesario agilizar algunos trámites y eliminar la excesiva burocracia administrativa.

Además, en el texto normativo se omite la duración de algunos plazos para actuaciones que se considera sería conveniente determinar, como el trámite de audiencia al oferente en caso de que se presentasen por las Administraciones condiciones a la propuesta de aquel (apartado 5 del artículo 8), o la autorización, por parte del Consejo de Gobierno, de la firma del convenio alcanzado entre la Administración Autonómica y Local, (apartado 7 del mismo precepto). En este mismo apartado tampoco se contempla el caso de que no haya pronunciamiento expreso por parte del Consejo de Gobierno ni tampoco en el apartado 6 del artículo 9 se determinan los efectos del silencio administrativo en el caso de que haya alegaciones al Proyecto de Urbanización y la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias remita el expediente al Ayuntamiento.

NOVENA

En relación con las garantías de la ejecución del planeamiento contempladas en el artículo 10 del anteproyecto de ley, el CES recomienda que se desarrolle reglamentariamente la determinación del porcentaje de los avales en función del número de viviendas.

DÉCIMA

En cuanto a los precios máximos de venta y alquiler de las viviendas protegidas concertadas regulados en la disposición adicional primera, se establece, como excepción, un precio máximo más elevado “cuando las especiales circunstancias de los terrenos relativas a sus condiciones físicas o a las preexistencias lo precisen y se justifique adecuadamente”. El Consejo Económico y Social considera que sería conveniente precisar y concretar esta excepción, con el objetivo de evitar, de nuevo, una posible discrecionalidad en la actuación administrativa.

En esta misma disposición adicional se establecen los precios máximos conforme a una distribución territorial que, a juicio del CES, sería factible replantearse. Por lo que se refiere a la actualización de estos precios máximos de venta, se deberá llevar a cabo de acuerdo con el incremento del Índice General de Precios al Consumo a nivel nacional.

UNDÉCIMA

La disposición adicional segunda, que regula los precios máximos de las segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas, en cualquiera de sus categorías, ofrece una alteración esencial del sistema respecto a las situaciones creadas al amparo de la legislación anterior. Por un lado, puede vulnerar el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, dictado en el marco de la intervención del Estado en el subsector de la vivienda y fundamentada en competencias propias relativas a las bases de la planificación económica. Más allá de la vulneración de la norma estatal, se eliminan dos elementos que hasta ahora existían en las viviendas protegidas: la extinción de la condición protegida por el mero lapso de tiempo y la efectuada a solicitud del propietario. Sería conveniente que, en el texto normativo, se especificase que esta limitación se aplicará a las viviendas calificadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley. De no hacerse así, se estarían modificando las condiciones con las que algunos propietarios adquirieron viviendas protegidas.

DUODÉCIMA

En cuanto a los trámites que deben contemplarse para la transmisión de viviendas protegidas y su formalización, regulados al amparo de la disposición adicional tercera, tal y como está redactado el texto normativo, puede causar indefensión al propietario además de generarle excesivos gastos. Por tanto, el CES considera que sería más adecuado incorporar en un mismo acto los trámites ante la Administración (presencia de funcionario para la firma del documento privado y visado por la Consejería competente) y el trámite ante notario (elevación a escritura pública) y propone que, a través del oportuno desarrollo reglamentario, la Consejería competente en materia de vivienda elabore y apruebe un *contrato tipo* para la compra de viviendas protegidas, en el que se incorporen las condiciones y estipulaciones previstas en la normativa.

Para finalizar, y con carácter general, el CES participa de la necesidad de que este texto normativo entre en vigor, pues en líneas generales se atiene a lo pactado en el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo, si bien sería conveniente observar las consideraciones que este órgano consultivo ha presentado al texto normativo analizado.

Oviedo, 7 de mayo de 2004

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: Javier JIMÉNEZ IGLESIAS

DICTAMEN 2/2004

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO ASESOR DE COMERCIO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2004 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo, en el que remite el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 20 de mayo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 26 de mayo de 2004, el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo es aprobado por la Comisión Permanente. Es aprobado por el Pleno en sesión de 9 de julio.

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior, crea, en su artículo 13, el Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias. Este Consejo se configura como un órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración Autonómica en materia de comercio, en cuya composición participan las Administraciones Regional y Local, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Universidad de Oviedo así como organizaciones empresariales, sindicales y de carácter ciudadano.

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria única, una disposición final única y, por último, un anexo. En la exposición de motivos se justifica la elaboración de este proyecto de decreto en que la Ley 10/2002, en el artículo 13.4, pospone la regulación del régimen de funcionamiento y organización del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias a un desarrollo reglamentario posterior.

El artículo único del texto normativo remitido aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias que figura como anexo. Este reglamento consta de 13 artículos agrupados en tres secciones.

La sección primera, “Normas generales”, se compone de dos artículos. El artículo 1, “Naturaleza y adscripción”, configura el Consejo Ase-

sor de Comercio como un órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración Autonómica para los asuntos referidos al comercio interior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adscrito a la Consejería competente en materia de comercio. El artículo 2 enumera las funciones del Consejo.

La sección segunda, “Miembros”, consta de siete artículos. El artículo 3 regula la composición del Consejo, contemplando al Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de comercio; al Vicepresidente, que será el titular de la Dirección General competente en esta materia, y a los Vocales, que representarán a la Administración del Principado de Asturias, a las organizaciones sindicales más representativas, a las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial, a los concejos, a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a la Universidad de Oviedo y, por último, a las asociaciones de consumidores más representativas. El artículo 4 fija la duración del mandato de los vocales en cuatro años. El artículo 5 enumera las funciones del Presidente del Consejo. La posibilidad de ser sustituido por el Vicepresidente se contempla en el artículo 6. En el 7 se detallan las funciones del Secretario del Consejo. También se contemplan los derechos de los miembros del Consejo en el artículo 8 y, el último precepto de esta sección, establece la gratuidad de los cargos al disponer que los miembros del Consejo no tendrán derecho a indemnización por asistencia a las reuniones del citado órgano.

La sección tercera, “Funcionamiento del Consejo”, se compone de cuatro artículos. En el primero se regula el Pleno, su composición y funciones. En el artículo 11, su funcionamiento: las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, la convocatoria de las mismas así como el quórum requerido para su válida constitución, la mayoría en que se adoptan los acuerdos y el levantamiento de acta por parte del Secretario. En el artículo 12 se regulan las Comisiones que se puedan constituir para la preparación de los asuntos que, por su complejidad, exijan un pormenorizado estudio. Y por último, para el desempeño de sus tareas, el Consejo Asesor de Comercio podrá contar con la asistencia de los servicios

administrativos dependientes de la Dirección General competente en materia de comercio, como establece el último artículo del Reglamento, el artículo 13.

La disposición adicional del proyecto de decreto establece que, en todo lo no previsto por éste, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La disposición derogatoria única deroga el Decreto 8/1997, de 6 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias. Y para finalizar, la disposición final única contempla la entrada en vigor del Decreto, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

Como consideración de carácter general, el CES quiere manifestar su malestar al recibir un proyecto de decreto que desarrolla una materia contemplada en una Ley que ha sido aprobada sin el preceptivo dictamen del CES. A este incumplimiento del artículo 3.1 a) de la Ley 2/2001, reguladora del Consejo Económico y Social, hay que añadir que esta ley, que no pudo ser analizada por el CES, es la norma creadora del órgano cuyo régimen de funcionamiento y organización es objeto de este dictamen.

SEGUNDA

En la disposición final cuarta de la Ley 10/2002 se fija el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ley para que el Consejo de Gobierno apruebe el Reglamento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias, es decir, el plazo legalmente establecido para la aprobación del Decreto objeto de dictamen expiró en marzo de 2003. Por esta razón, el CES considera que la Administración Regional se ha excedido largamente en el plazo para la aprobación de este Reglamento.

TERCERA

Respecto al artículo 2 de la propuesta de reglamento, en el que se regulan las funciones del Consejo Asesor de Comercio, el CES aconseja

que la función contemplada en la letra i) pase a ser j), y la i) quede redactada de la forma siguiente: “elaborar propuestas de actuación para la mejora del sector y para coordinar los distintos intereses en el área”.

CUARTA

En el apartado tercero del artículo 3 se establece la posibilidad de que los grupos representados en el Consejo designen suplentes de los vocales para los supuestos de enfermedad, ausencia u otra causa legal del titular. El CES considera que se debería regular, también, la posibilidad de que los grupos pudieran asistir a las reuniones, tanto del Pleno como de las Comisiones, acompañados del personal técnico necesario, con voz pero sin voto.

QUINTA

En el artículo 8 de la propuesta de reglamento se regulan los derechos de los miembros. El CES propone que, bajo el título “Derechos y deberes de los miembros” se contemplen también algunos deberes, tales como la obligación de reserva sobre las deliberaciones de las reuniones, tanto del Pleno como de las Comisiones. Igualmente, y a semejanza del Reglamento del Consejo Económico y Social, debería establecerse la posibilidad de que, en el supuesto de que se haya detectado una situación de incumplimiento grave de sus deberes por algún vocal, el Consejo acuerde la instrucción de un expediente contradictorio, para lo cual designará, entre sus miembros, Instructor y Secretario. Concluido el expediente, el Consejo podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, proponer a la institución u organización correspondiente la sustitución del consejero expedientado.

SEXTA

En el artículo 11 de la propuesta de reglamento se regula el funcionamiento del Pleno del Consejo. El apartado segundo recoge la posibilidad de que éste se reúna con carácter extraordinario cuando lo solicite, al menos la mitad de sus miembros. El CES propone que sea al menos

un tercio de sus miembros quienes soliciten reuniones con carácter extraordinario. Asimismo, en el apartado cuarto del mismo precepto, se recomienda que el quórum para la válida constitución de las reuniones, en primera convocatoria, sea de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto, en vez de los dos tercios que contempla el texto normativo propuesto.

Oviedo, 26 de mayo de 2004

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: Javier JIMÉNEZ IGLESIAS

DICTAMEN 3/2004

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO ASTURIANO
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2004 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por el que se remite el texto definitivo del anteproyecto de ley del Instituto de Prevención de Riesgos Laborales, para la emisión, sin indicar expresamente procedimiento, del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con anterioridad a este escrito, esta misma Consejería remite, el 26 de mayo de 2004, escrito acompañando otro texto del mismo anteproyecto de ley que ahora modifica, para la emisión del preceptivo dictamen por el procedimiento de urgencia. Posteriormente, en escrito de 11 de junio, se ruega no se tenga por presentada la solicitud de aplicación del trámite de urgencia a la emisión del dictamen. Y, por último, en escrito de 28 de junio, se notifica que el texto definitivo del anteproyecto se encuentra sometido a ligeros retoques de redacción que se notificarán una vez ultimados e incorporados al texto definitivo.

Con el objeto de proceder a la emisión de informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 22 de julio de 2004, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 27 de julio de 2004, el Dictamen emitido por la Comisión de Trabajo es aprobado por la Comisión Permanente por delegación del Pleno del Consejo conferida el pasado 9 de julio, con el voto particular de UGT, cuyo contenido consta anexo al presente documento.

II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Al amparo del artículo 49.1.7.^a de la Constitución y 12.10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el Real Decreto 2089/1999, de 30 de diciembre, ha traspasado las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, a la Administración del Principado de Asturias, siempre dentro del marco normativo definido a nivel estatal por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, recientemente modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

Para el desarrollo inicial de estas nuevas competencias se creó, a través del Decreto 9/2000 regulador de la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, como órgano desconcentrado adscrito a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral. El Decreto 32/2000, de 13 de abril, regula la organización y funcionamiento de dicho Instituto. Posteriormente, el Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, contempla, en su artículo 9, al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales como un órgano desconcentrado, que se configura como una Agencia con nivel orgánico equiparado a servicio, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública. Este órgano desconcentrado es el que se pretende sustituir

por el organismo autónomo que el presente anteproyecto de ley constituye y regula.

En la exposición de motivos del anteproyecto de ley se configura el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales como el organismo que integra las políticas del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en materia de seguridad y salud laboral, garantizando la coordinación de las actuaciones en materia laboral, sanitaria e industrial para conseguir una más eficaz protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Para la consecución de los objetivos del Instituto se dota de un Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral del Principado de Asturias, que se convierte en un instrumento de actuación estratégico que permita realizar un análisis global y particularizado de los sectores laborales, determinar las prioridades de actuación en materia de seguridad y salud laboral, desarrollar, evaluar y actualizar o eventualmente modificar dichas actuaciones en un marco definido, aprobado y participado por los agentes sociales.

El anteproyecto del texto normativo sometido a dictamen consta de veinticinco artículos, agrupados en cinco capítulos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El capítulo I, “Principios Generales”, establece entre los artículos 1 y 5, el objeto del Instituto, su naturaleza jurídica, las competencias administrativas, los fines y objetivos y su ámbito de actuación.

El capítulo II, “Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral del Principado de Asturias”, en los artículos 6 y 7, recoge la naturaleza del Plan y su contenido.

El capítulo III, “Funciones”, delimita en un solo artículo, dividido en veintidós apartados, y, como su nombre indica, las principales funciones previstas para el nuevo organismo autónomo en las áreas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; promoción de la salud y seguridad laboral, formación e información; programas de intervención y desarrollo de actividades preventivas; actividades de control sobre el sistema preventivo, elaboración de mapas de riesgos laborales, estu-

dios epidemiológicos, actividades relativas a la labor pericial, asesoramiento y colaboración con otros organismos y entidades y, en definitiva, cuantas actividades resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de promoción y prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El capítulo IV, “Organización”, se compone de 12 artículos, agrupados en cuatro secciones. En el artículo 9 se definen los órganos en los que se estructura: la Junta Rectora, la Presidencia, la Dirección General y, finalmente, el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias. La sección primera, “La Junta Rectora”, define la naturaleza y funciones, la composición y el funcionamiento de un órgano definido como “...el órgano supremo de dirección del Instituto...”; dispone a continuación que las funciones a desempeñar serán las contenidas en el artículo 10, resumidas por áreas, entre las que se destacan las relativas a las grandes decisiones presupuestarias, organizativas, de personal o de gestión, la propuesta del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral del Principado de Asturias, planificación anual de actividades, la memoria anual, el informe con carácter preceptivo de los anteproyectos de disposiciones reglamentarias que pudieran afectar a la seguridad y salud laboral, etc.; su composición se fija en doce miembros: cuatro en representación de la Administración del Principado de Asturias, cuatro vocales en representación de las Centrales Sindicales mas representativas y los cuatro vocales restantes, en representación de las Organizaciones Empresariales. Las secciones segunda, tercera y cuarta se refieren, respectivamente, a la Presidencia, titularidad y funciones; a la Dirección, nombramiento y cese, funciones e incompatibilidades, y al Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias, conformando sus funciones, naturaleza, composición y régimen de funcionamiento, siendo el órgano de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales, que estará compuesto por representantes de organizaciones, sociedades, organismos oficiales, agrupaciones científicas y sociales, incluidas personalidades de relevancia, en atención a su conocimiento, materia de trabajo o vinculación con el

campo de la prevención de riesgos laborales y el fomento de la salud en el lugar de trabajo en el ámbito del Principado de Asturias.

El capítulo V, bajo la denominación de “Régimen Jurídico”, perfila el marco legislativo, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, de personal, organizativo y de control, al que habrá de someterse el funcionamiento ordinario del Instituto de Prevención y Riesgos Laborales. La norma analizada parece apostar por otorgar al nuevo organismo un cierto margen de gestión en materia presupuestaria, al establecer la potestad de confeccionar su propio anteproyecto de presupuestos anuales, pero no establece ninguna vinculación de créditos a nivel de capítulo.

La disposición transitoria primera hace referencia a que en un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley, se designará la representación de los grupos que constituyen la Junta Rectora del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

La disposición transitoria segunda recoge que el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre prestando sus servicios en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, quedará adscrito al organismo autónomo y continuará la prestación de servicios en él en las mismas condiciones que lo venía haciendo.

La disposición transitoria tercera regula los mismos efectos respecto al personal laboral que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren prestando sus servicios en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta establece una autorización al titular de la Consejería competente en materia de función pública para que, hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, proceda a la adscripción provisional al mismo de las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, que en la actualidad desarrolla su actividad en materia de salud laboral y organización de la vigilancia de la salud y la medicina del trabajo.

Por último, la disposición derogatoria y las cuatro disposiciones finales incluidas en el texto objeto de análisis, establecen las habituales previsiones presupuestarias y de desarrollo reglamentario, destacando únicamente el plazo máximo de seis meses previsto para el desarrollo reglamentario de la norma con la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Idéntica previsión se realiza para el proyecto de reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud Laboral. Finalmente, en ese mismo plazo de seis meses, la Junta Rectora debe elaborar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y el catálogo de puestos de trabajo del personal laboral, así como su oferta de empleo público, para su integración en la oferta de empleo público del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social valora positivamente la creación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales a través de la figura de organismo autónomo, fórmula que exige, según se prevé en la disposición adicional primera de la Ley 2/1995, la autorización a través de una norma jurídica del máximo rango como la propuesta en el anteproyecto que se somete a dictamen. Este órgano confía en que el proceso iniciado culmine con la promulgación de una norma que logre articular en nuestra región una herramienta, eficaz y eficiente, que facilite el desarrollo de las políticas de prevención de riesgos laborales y de la salud laboral de los trabajadores asturianos, aspiración manifestada con claridad en el preámbulo del anteproyecto de ley analizado y que el CES no puede más que compartir y alentar.

SEGUNDA

La nutrida composición de la Junta Rectora y el espaciado intervalo temporal que la norma prevé para la celebración de sus reuniones ordinarias, podría dificultar la eficacia en la ejecución de las competencias que le corresponden. En este sentido, sería deseable contemplar en la propia ley la existencia de un órgano ejecutivo, igualmente tripartito y paritario, que dependa de la Junta Rectora, con una estructura que le

permita ser operativo para el desarrollo de las funciones de la propia Junta.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias se configura como un órgano sin funciones concretas que, cuando menos, deberían determinarse. Al mismo tiempo sus funciones (conocer, informar, realizar propuestas, etc.) son realizadas en cierta medida por la Junta Rectora, dentro del catálogo de funciones recogido en el artículo 10.

TERCERA

El CES considera que la norma que regula el Instituto debería aspirar a articular en su seno y desarrollar de forma integral el conjunto de políticas públicas de prevención de riesgos laborales y de salud laboral que se desarrollen en el Principado de Asturias, manteniendo la coordinación efectiva del Área de Medicina en el Trabajo con otras áreas e instancias administrativas sectoriales con competencias específicas en estas materias y, en particular, a la Dirección General de Minería, Industria y Energía.

CUARTA

Este órgano –aún reconociendo el carácter necesariamente genérico de toda ley y su eventual perfeccionamiento posterior por vía reglamentaria– aprecia una cierta falta de concreción básica en el procedimiento de colaboración con el personal adscrito al órgano de inspección competente, sobre todo en las situaciones de riesgo grave e inminente y en la formulación de propuestas de sanción en el caso de incumplimiento de la normativa vigente.

QUINTA

En relación al texto articulado, la redacción del artículo 6 plantea dudas sobre la autonomía del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral respecto del Plan de Salud del Principado de Asturias, que, sin perjuicio de la necesaria coordinación, debería respetarse. Por lo tanto, se propone cambiar en este artículo la expresión “de conformidad”

por “en coordinación”, lo que sin duda acentuará la interdependencia entre ambos planes.

En el artículo 7, apartado a, se observa que la definición de medio ambiente laboral es deficiente, por lo que se propone suprimir de ese apartado el siguiente texto: “entendido este último como el conjunto de factores que intervienen en el microclima laboral”.

Respecto al artículo 8, apartado r, se propone la siguiente redacción alternativa: “El seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales”, suprimiendo la frase: “La programación de controles generales y sectoriales que permitan”, ya que los aspectos de programación ya están recogidos de forma implícita en el apartado b.

En relación al artículo 10, apartados b y c, se atribuye a la Junta Rectora la facultad de aprobar la “propuesta de anteproyecto” de los proyectos de reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto, así como del reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad en el Trabajo. Se considera, en este sentido, que la Junta debe tener capacidad para aprobar ambos proyectos de Reglamento, sin interferencias antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno, de esa manera también se estaría utilizando el término “proyecto” tal y como se hace en la disposición final primera del anteproyecto, unificando la terminología. Por lo tanto, se propone cambiar el término “anteproyecto” de ambos apartados por el de “proyecto” a secas.

Por último, el apartado c, al referirse al Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias, omite las palabras “y Salud”, seguramente debido a un error de omisión, algo que debe remediarse.

Finalmente, el CES entiende que sería muy conveniente recoger y definir el régimen de adopción de acuerdos contemplado en el artículo 12 para el funcionamiento de la Junta Rectora. En este sentido, se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto: “A través del oportuno desarrollo reglamentario se establecerá el régimen de adopción de acuerdos de la Junta Rectora”; pasando, en consecuencia, el apar-

tado 4 a ser el apartado 5, apartado que se configura como norma residual de aplicación, en el supuesto de no existir una regulación propia y específica mas adecuada a las necesidades de la Junta Rectora que la contemplada con carácter general en la Ley 30/92, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

SEXTA

La adscripción de este organismo autónomo a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de prevención de riesgos laborales es correcta desde el punto de vista técnico, en cuanto evita fijar su ubicación en una consejería bajo una denominación que puede variar en el tiempo. Ahora bien, debe rechazarse de antemano la posibilidad de que dicha técnica se utilice para adscribir el Instituto a una consejería cuyas competencias no estén coherentemente relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Oviedo, 27 de julio de 2004

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: Javier JIMÉNEZ IGLESIAS

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE UGT PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

Con fecha 19 de julio de 2004 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Asturias el anteproyecto de ley del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo. Para proceder a la emisión del citado dictamen, el CES convocó para el siguiente 22 de julio de 2004 a la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social, a fin de que ésta procediera a analizar el texto normativo remitido por la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores y a acordar una propuesta de dictamen, propuesta que fue trasladada para su aprobación a la Comisión Permanente del CES a celebrar el día 27 de julio de 2004.

Ante esta premura en el tiempo, la UGT consideró necesario, y así trasladó su petición a la Presidencia de este Consejo Económico y Social, que se pospusieran en el tiempo los trabajos para analizar y emitir dictamen sobre el anteproyecto de ley en cuestión, al tratarse de un asunto de especial relevancia no sólo para nuestro sindicato, sino para el conjunto de la sociedad asturiana, que requiere sin duda de un análisis sosegado y pormenorizado que permita dictaminar con rigor sobre su contenido. Esta petición no fue atendida, pese a que no se han agotado los plazos legalmente establecidos para que el CES emita su dictamen (en este caso

un mes desde la entrada al Consejo del anteproyecto), que hubieran permitido trabajar con profundidad sobre la norma.

Conviene recordar al respecto que una Ley que lleva esperando más de cuatro años para su elaboración, bien podría haber esperado, en aras a obtener el consenso más amplio posible en su desarrollo, unos meses más, máxime cuando el compromiso de esta Ley arranca en los acuerdos de concertación regional recogidos en su día en el PIE 2000-2003, igualmente recogidos en el actualmente en vigor ADECE, ambos fruto del acuerdo entre Administración Regional y agentes económicos y sociales, también representados en el Consejo Económico y Social.

Es por ello que la UGT no puede apoyar el dictamen presentado para su aprobación en la Permanente del día 27 de julio de 2004, al considerar que no se le ha dispensado el tiempo que hubiera sido necesario para el análisis profundo que sin duda exige una ley de esta naturaleza y contenido.

Pero las razones de nuestra oposición no son sólo formales, puesto que nuestras objeciones alcanzan también a algunos aspectos que consideramos fundamentales y que nos llevan a estar en desacuerdo con el anteproyecto de ley en cuestión, como es el hecho de que el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales haya quedado adscrito a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores en lugar de a su sede natural, la Consejería competente en materia laboral, actualmente la Consejería de Industria y Empleo.

Esta cuestión no es en absoluto baladí, puesto que, tal como se establece en el ADECE, la creación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales responde a la necesidad de aglutinar todas las competencias en esta materia, favoreciendo la necesaria coordinación de las políticas preventivas, entre sí y con los restantes aspectos que afectan a la relación de trabajo y a las políticas de empleo, por lo que se hace imprescindible la atribución de las competencias a una única Consejería.

Este problema se agudiza si tenemos en cuenta que en el anteproyecto que ahora se presenta se suprimen todos los artículos del anteproyecto presentado al CES el pasado 26 de mayo y retirado por la propia Consejería de Justicia para someterlo a supuestos retoques de redacción,

y que iban dirigidos a concentrar todas las competencias de la autoridad laboral en materia preventiva en el IAPRL.

Esta dispersión competencial lleva a que el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, tal como en el actual anteproyecto se configura, quede en términos generales diluido y devaluado, dejando incompleto el contenido de una norma tan importante como es ésta.

Así, por citar algunos ejemplos significativos, resultantes de la comparación de los dos anteproyectos presentados:

- Se remite a desarrollo reglamentario el régimen de atribución de competencias en orden al ejercicio por el Principado de Asturias de sus funciones de ejecución de la legislación laboral en materia de prevención de riesgos laborales (artículo 3, “Competencias administrativas”).

- Se elimina la disposición adicional del primer anteproyecto, relativa a la potestad sancionadora respecto a infracciones en materia de prevención de riesgos laborales cuando corresponda a la Comunidad Autónoma.

- Quedan sin adscribirse provisionalmente al Instituto las unidades administrativas dependientes de la Consejería de Industria y Empleo que en la actualidad desarrollan su actividad en materia de prevención de riesgos laborales, en tanto en cuanto se apruebe la relación definitiva de puestos de trabajo del Instituto, tal como establecía la disposición transitoria cuarta del primer anteproyecto.

- La Consejería de Industria y Empleo mantiene las competencias en materia de prevención de riesgos laborales que conlleva el ejercicio de autoridad laboral y en lo relativo a las autorizaciones de servicios de prevención ajenos, entidades formativas y auditorías en materia de prevención de riesgos, cuyas normas de atribución se derogaban en el primer anteproyecto.

En definitiva, el Instituto de Prevención de Riesgos Laborales no concentra, ni centraliza todas las competencias que le corresponderían en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que quedan dispersas entre la Consejería de Industria y Empleo y el propio Instituto, dispersión que se evitaría de atribuir todas las competencias en la materia al IAPRL y ads-

VOTO PARTICULAR

cribirse éste a la Consejería adecuada, dada la naturaleza de sus propias competencias, que no es otra que la de Industria y Empleo.

Por último, y sin que ello signifique la conformidad de UGT con el resto del articulado del anteproyecto, consideramos que la estructura orgánica del Instituto es incompleta, en cuanto no prevé la existencia de un Comité Ejecutivo, como órgano de dirección y gestión del IAPRI, que sin duda dotaría a éste de un funcionamiento más operativo y eficaz.

DICTAMEN 4/2004

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS,
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Administración Pública en el que remite el proyecto de ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Presupuestos los días 12, 18, 23, 25 y 29 de noviembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 3 de diciembre de 2004, el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo de Presupuestos es aprobado, por mayoría, por la Comisión Permanente y por el Pleno del Consejo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La finalidad del presente proyecto de ley, según su propio preámbulo, es contribuir a la consecución de los objetivos de política económica que se contienen en la Ley de presupuestos generales para 2005, mediante la adopción de diversas medidas normativas que afectan a distintos ámbitos.

El proyecto de ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales consta de un preámbulo, once artículos agrupados en tres títulos, estando el título III dividido, a su vez, en cuatro capítulos. Además, cuenta con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Con este proyecto de ley se modifican cinco leyes y tres decretos legislativos del Principado de Asturias, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES:

- Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano
- Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias
- Ley 7/2001, de 22 de junio, de turismo
- Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales
- Ley 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales

DECRETOS LEGISLATIVOS:

- Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario
- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo

El contenido del proyecto de ley es el siguiente:

El preámbulo recoge la finalidad del texto normativo y resume las diversas modificaciones introducidas por la norma, estructuradas en tres grandes bloques configurados como títulos y relativos a las medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

El título I, “Medidas presupuestarias”, se compone de un único artículo que introduce diversas modificaciones en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Se trata de modificaciones que obedecen a razones prácticas y dan respuesta a necesidades administrativas ordinarias de gestión y funcionamiento.

La primera modificación añade un apartado 4 al artículo 15 del citado texto refundido “Régimen de los derechos de la hacienda del Principado”. Se establece la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones de ingresos de baja cuantía.

La segunda modifica el apartado 4 bis del artículo 29 “Gastos plurianuales”. Se autorizan gastos plurianuales, con el límite de cuatro años, para la contratación de personal con relación de empleo de carácter no permanente.

La tercera y última modificación del texto refundido del régimen económico y presupuestario afecta a los apartados 1 y 2 del artículo 43 “Pagos a justificar”. Permite que se pueda proceder a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero. Además, se

exceptúa del plazo de tres meses para rendir cuenta justificativa de las cantidades percibidas por parte de los preceptores de órdenes de pago “a justificar”, en las correspondientes a pagos de expropiaciones ampliándose, en estos casos, el plazo a seis meses.

El título II, “Medidas administrativas”, abarca del artículo 2 al 5 del proyecto de ley. El artículo 2 da nueva redacción al artículo 44 de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano. Este precepto regula la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo de Administración del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias. Es una modificación de carácter organizativo.

El artículo 3 modifica los apartados 2 y 3 del artículo 43, “Campamentos de turismo”, de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de turismo. Se establece la posibilidad de autorizar la instalación de elementos permanentes, de madera o similar, con destino a unidades de alojamiento, a razón de un elemento por parcela, sin que el número de parcelas ocupadas pueda superar el 25% de las parcelas ordinarias, siempre que sean explotadas por el titular del campamento y reúnan las condiciones establecidas reglamentariamente. Se prohíbe la venta de parcelas y de los elementos permanentes en los campamentos de turismo. Estas modificaciones persiguen adecuar la regulación existente a las demandas del sector y usuarios, en consonancia, además, con la normativa existente en las comunidades autónomas de nuestro entorno.

El artículo 4 del proyecto de ley modifica el artículo 35.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, que regula la composición del Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias. La modificación consiste en el aumento de cinco a ocho el número de miembros del Consejo representantes de la Administración del Principado de Asturias, concretando además que cuatro de ellos deben proceder de la Consejería competente en materia de bienestar social.

Para finalizar el bloque de medidas administrativas, el artículo 5 introduce una modificación en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo aprobado

por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril. Se suprime la necesidad de visado colegial de los proyectos promovidos por las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público de ellas dependientes, aún cuando no hayan sido realizados por los servicios propios de dichas administraciones o entidades, o por los de otra entidad pública a través de una encomienda de gestión.

El título III, “Medidas fiscales”, se compone de cuatro capítulos. Capítulo I, “Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. Se mantienen, para el año 2005, las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del IRPF establecidas para 2004 en la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales, respecto de las cuales el artículo 6 del proyecto de ley actualiza según la inflación, tanto las cuantías de las deducciones como los restantes límites establecidos para su aplicación. También el texto normativo remitido actualiza la referencia a la nueva normativa que regula este tributo, el texto refundido de la Ley del Impuesto de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo. Las deducciones atienden a circunstancias personales y familiares tales como:

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda para contribuyentes que convivan con cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados
- Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida
- Deducción por alquiler de vivienda habitual
- Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores
- Deducción para el fomento del autoempleo
- Deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias

Capítulo II, “Del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, introduce modificaciones en la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales, creadora de este tributo. Estas modificaciones consisten en ajustes de carácter técnico para adaptarlo a las exigencias de la nueva ley general tributaria, Ley 58/2003, de 7 de diciembre, así como la redefinición de algunos elementos que lo configuran:

- El artículo 7.1 del proyecto de ley amplía de 2.500 a 4.000 metros cuadrados la superficie útil de exposición y venta al público necesaria para estar sujetos al impuesto.
- Se aumenta el destino de los establecimientos comerciales además de actividades comerciales, al ocio, hostelería y espectáculos. En el apartado dos del artículo 7 se añade *“a efectos del cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público se encuentran bajo el ámbito del impuesto todas las actividades comerciales así como los servicios prestados por empresas de ocio, hostelería y espectáculos”*.
- El apartado tres excluye de someterse al impuesto a los establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería, venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, siempre y cuando la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 metros cuadrados.
- El apartado cuatro introduce ajustes de carácter técnico para adaptarlo a las exigencias de la nueva ley general tributaria.
- En el cinco, al regular la base imponible, se establece que la superficie de aparcamiento se minorará en 1.999 metros cuadrados en concepto de mínimo exento.
- En el apartado seis y siete se suprime el trámite de audiencia en el procedimiento de declaración inicial de datos así como en el de modificación de datos y cese y se regulan los supuestos en los que la declaración de cese se presente fuera del plazo reglamentario.
- Y, por último, el apartado ocho añade a la regulación anterior sobre la liquidación y pago, que el derecho a la reducción del uno por cien-

to, que se aplica en los casos de domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria, sea incompatible con el pago fraccionado.

Capítulo III, “Normas de gestión tributaria”. En los artículos 8 y 9 del proyecto de ley se establece, en relación con el impuesto de sucesiones y donaciones así como el de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la obligación de quienes sean titulares de Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantiles con destino en el Principado de Asturias así como de las entidades que realicen subastas de bienes muebles, de proporcionar información y documentación a la Administración Tributaria autonómica. Se deja a una regulación posterior el procedimiento, forma, estructura y plazos que se deben observar para el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas.

Capítulo IV, “Otras medidas fiscales”. En los artículos 10 y 11 del proyecto de ley se introducen modificaciones que alcanzan, tanto al texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998 de 11 de junio, como a la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias. Entre las primeras, se crea una nueva tasa por la prestación del servicio de depuración de moluscos en la depuradora de Castropol y se modifican diversas tasas existentes en lo que se refiere a las tarifas aplicables. En las segundas, se actualizan los tipos impositivos aplicables en cuanto al canon de saneamiento, se mantiene la exención que desde el año 2001 se ha venido contemplando para los consumos para uso doméstico que no realicen vertidos a redes públicas y, por último, se procede al ajuste de los tipos impositivos aplicables a determinados vertidos en razón al grado de contaminación que se produce.

En relación con las dos disposiciones adicionales del proyecto de ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales, autorizan al Consejo de Gobierno para la constitución de dos empresas públicas. En la primera, la empresa pública de Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A., con un capital social de 150.000 euros, que habrá de ser suscrito al menos en un 51%

por la Administración del Principado de Asturias. Su objeto social será el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. A este respecto, la empresa explotará, al menos, las redes públicas de emisores y repetidores y de acceso a banda ancha propiedad del Principado de Asturias.

En la disposición adicional segunda se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias S.A., que contará con un capital social de 120.000 euros, suscrito al menos en un 51% por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. Tendrá como objeto social la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan a esta Ley.

Y por último, la disposición final fija la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 2005.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

Como en años anteriores, el CES se pronuncia sobre los problemas que, con carácter general, pueden suscitar las leyes de acompañamiento, al tratarse de leyes que modifican variedad de normas que, por un lado, pueden provocar inseguridad jurídica en el ciudadano obligado a ellas, por su difícil localización, y, por otro lado, estas leyes no se limitan a regular aspectos directamente relacionados con la ejecución del presupuesto que, como contempla el preámbulo del proyecto de ley objeto de dictamen, sería su finalidad; sino que, además, introducen modificaciones en textos normativos heterogéneos que nada tienen que ver con la política económica contenida en la ley de presupuestos. Por esta razón, se propone limitar su utilización en ejercicios posteriores a los temas de contenido estrictamente relacionados con la ejecución presupuestaria.

SEGUNDA

En cuanto a las medidas administrativas que se adoptan en el proyecto de ley, el CES valora positivamente la modificación introducida en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de turismo, por la que se establece la posibilidad de autorizar la instalación de elementos permanentes, de madera o similar, con destino a unidades de alojamiento, a razón de un elemento por parcela, sin que el número de parcelas ocupadas pueda superar el

25% de las parcelas ordinarias, siempre que sean explotadas por el titular del campamento y reúnan las condiciones establecidas reglamentariamente. Se prohíbe la venta de parcelas y de los elementos permanentes en los campamentos de turismo. Esta regulación está dirigida a desestacionalizar la oferta turística de los cámpings, adecuando la regulación existente a las demandas del sector y de los usuarios.

TERCERA

En relación con las medidas fiscales, éstas se caracterizan por la continuidad respecto a los ejercicios anteriores. Por lo que se refiere al IRPF, se mantienen las mismas deducciones que en el ejercicio anterior, si bien su cuantía se adapta al importe de la inflación. Por tanto, el CES reitera lo expuesto en la consideración quinta del dictamen emitido sobre la Ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales del pasado año. En este sentido, valora positivamente las deducciones por adquisición de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados o para familiares próximos que convivan con ellos, así como la deducción señalada para alquiler de vivienda habitual y adquisición de vivienda habitual protegida. No obstante, se resalta el mantenimiento de las restringidas condiciones para su aplicación así como la escasa cuantía de estas deducciones. También se reitera la limitada aplicación cuantitativa de la deducción por alquiler de vivienda habitual, dados los márgenes de renta establecidos. Por otro lado, en la deducción prevista para el fomento del autoempleo de las mujeres y jóvenes emprendedores se recomienda mayor precisión en la definición de éstos.

CUARTA

En cuanto al impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, las modificaciones que introduce el proyecto de ley se pueden clasificar en dos grupos:

- Aquellas que, a juicio del CES, mejoran sustancialmente la regulación del impuesto y que, por tanto, se valora positivamente su inclusión en el texto normativo objeto de este dictamen, pues constituyen una

necesaria adaptación de la regulación del impuesto a la realidad. Entre estas medidas destacamos: la ampliación de 2.500 a 4.000 metros cuadrados la superficie útil de exposición y venta al público necesaria para estar sujetos al impuesto; la exclusión de someterse al mismo de los grandes establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería, venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, siempre y cuando la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 metros cuadrados; además, se eleva el mínimo exento a 1.999 metros cuadrados, que debe de minorar la superficie de aparcamiento, y por último, se determina el sujeto pasivo, eliminando parte de la inseguridad jurídica que sufría esta figura, sin perjuicio de que pueda suponer la doble imposición de la propiedad de un bien.

- Aquellas modificaciones que, a juicio del CES, suponen un retroceso en la regulación del impuesto: como es el caso de la inclusión para el cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público, además de las actividades comerciales, a las actividades de hostelería, ocio y espectáculos. Ello supone un gravamen sobre actividades no comerciales injustificada, tanto desde el punto de vista del objeto como del hecho imponible del impuesto. Sin embargo, se excluye de someterse al tributo a los grandes establecimientos en los que el cincuenta por ciento o más de la superficie útil de exposición y venta al público se destine a actividades de ocio, hostelería y espectáculos. En todo caso, estarán sujetos los grandes establecimientos en que la superficie útil de exposición y venta al público ocupada por actividades comerciales alcancen los 4.000 metros cuadrados con independencia de la superficie que se destine a otras actividades.

QUINTA

Como puntualización meramente técnica, en relación con la modificación que se introduce en la descripción del sujeto pasivo de la tasa que grava la inspección y control veterinario de animales y sus productos,

regulada en el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, el CES considera que debería clarificarse la definición del mismo.

SEXTA

En cuanto a la autorización al Consejo de Gobierno para constituir dos empresas públicas: Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A. y Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A., que se contempla en las dos disposiciones adicionales del proyecto de ley, el CES se remite a lo expuesto en la consideración sexta del Parecer sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2005.

Oviedo, 3 de diciembre de 2004

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis Gallego Riestra

PARECER

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE
PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2005

I. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Administración Pública en el que remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para el año 2005, para la emisión del parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

- Estado de ingresos y gastos de la Administración del Principado de Asturias
- Estado de ingresos y gastos de organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos
- Estado de ingresos y gastos de entes públicos del Principado de Asturias
- Estados financieros de empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada
- Memoria de objetivos de la Administración del Principado de Asturias
- Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias

PARECER

- Informe económico-financiero
- Informe de personal
- Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Presupuestos los días 12, 18, 23, 25 y 29 de noviembre para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

El día 3 de diciembre de 2004, el Parecer emitido por la Comisión de Trabajo de Presupuestos es aprobado, por unanimidad, por la Comisión Permanente y por el Pleno del Consejo.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de presupuestos del Principado de Asturias para el 2005 consta de un preámbulo y treinta y tres artículos, agrupados en cinco capítulos. Además, cuenta con once disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo de créditos ampliables. Los capítulos, a su vez, se encuentran subdivididos, en algunos casos, en secciones.

En el preámbulo se resumen y describen las principales líneas directrices de la política presupuestaria del Gobierno del Principado de Asturias, así como las circunstancias y condicionantes que la determinan. Al igual que en el ejercicio anterior, los presupuestos para el año 2005 están enmarcados por el entorno financiero y presupuestario que establece el nuevo sistema de financiación autonómica así como de las estipulaciones de la Ley de estabilidad presupuestaria. Destaca el reforzamiento de las políticas sociales, en este sentido la sanidad y la educación acentúan su protagonismo, y la implantación del salario social se erige como uno de los principales retos para el ejercicio 2005. Finaliza con una serie de consideraciones genéricas sobre las líneas inspiradoras básicas de las principales políticas públicas a las que este presupuesto confiere su cobertura financiera y que más adelante se describirán desde un punto de vista estrictamente cuantitativo.

El capítulo I, “De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”, está compuesto de siete artículos y se subdivide a su vez en

dos secciones. La primera se titula “Créditos iniciales y financiación de los mismos” y la segunda, “Modificaciones de créditos presupuestarios”.

El artículo 1 delimita el ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias, circunscribiéndolos a la Administración del Principado y a los organismos, entes y empresas públicas que enumera detalladamente. Se incluye, por primera vez, la Sociedad Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.

En el artículo 2 se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias (3.335.715.885 euros) y de su financiación (3.208.655.295 euros de ingresos a liquidar durante el ejercicio y resto endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2005), así como de los diversos organismos, entes y empresas que conforman el ámbito público de actuación de la Comunidad Autónoma.

El artículo 3 recoge, desde el punto de vista funcional, la distribución del gasto consolidado, es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos. Al igual que en los dos años anteriores, destaca la dotación a Sanidad, con 1.190,6 millones de euros le corresponde la asignación más alta de todas las funciones de gasto; seguida, aunque a distancia, por Educación con 673,1 millones; Infraestructuras Básicas y de Transporte con 246 millones; Seguridad Social y Protección Social con 172,4 millones; Agricultura, Ganadería y Pesca con 166,6 millones; Promoción Social con 151,6 millones; Servicio de la Deuda con 147 millones; Bienestar Comunitario con 117,8 millones; Administración General con 86,8 millones; Cultura con 80,1 millones; Industria con 68,5 millones; Vivienda y Urbanismo con 64,5 millones; Regulación Financiera con 48,7 millones; Regulación Económica con 38,7 millones; Investigación Científica, Técnica y Aplicada con 25,6 millones; Comunicaciones con 25,3 millones; Seguridad y Protección Civil con 22,3 millones; Turismo con 16,6 millones; Alta dirección de la Comunidad y del Consejo de Gobierno con 15,5 millones; Regulación

Comercial con 9,9 millones; Minería con 8,2 millones; Justicia con 6,7 millones y, finalmente, Información Básica y Estadística con 2 millones de euros.

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas a efectos de consolidación. Asimismo, en el artículo 5 se cuantifican, sin desgloses, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimándose representan el 21,3% del presupuesto de ingresos en 710,2 millones de euros.

La sección segunda regula, a través de los artículos 6 y 7, los créditos que excepcionalmente tendrán la condición de ampliables así como las habilitaciones de gasto por superávit.

El capítulo II, “De la gestión presupuestaria”, consta de tres artículos. En el artículo 8 se fijan las cuantías máximas de gasto para las que están autorizados los diversos órganos de la Administración del Principado. Se mantiene el límite máximo de autorización de gasto del año anterior para los Consejeros fijado en 500.000 euros, límite que también se establece para el Gerente del SESPA. Asimismo, se regulan las cuantías autorizadas a los diversos órganos de gestión del IDEPA.

El artículo 9 actualiza las cantidades a percibir por los beneficiarios del Ingreso Mínimo de Inserción, fijando el crédito máximo autorizado para este concepto en 4.412.240 euros. Asimismo, la cuantía máxima a percibir en el caso de que el hogar independiente esté constituido por más de una persona será equivalente al importe del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), de acuerdo con lo establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2005.

Por ultimo, el artículo 10 contempla las habituales disposiciones destinadas a limitar el gasto en aquellos casos en los que se deba intervenir para garantizar el equilibrio presupuestario.

El capítulo III, “De los créditos para gastos de personal”, se divide, a su vez, en tres secciones. La primera, “Limitación del aumento de gastos de personal”, se refiere al incremento máximo previsto para los gastos de personal que no podrá ser superior al que se apruebe en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2005. La segunda sección, “Regíme-

nes retributivos”, contiene las habituales disposiciones de detalle que han de conformar las retribuciones de los altos cargos, personal funcionario, estatutario, laboral, eventual y del personal funcionario sanitario local. Por primera vez se contemplan las retribuciones correspondientes a quienes ostenten los cargos de Síndico Mayor, Síndico y de la Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas. Por último, la sección tercera “Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal”, contiene una serie de disposiciones organizativas referentes a la masa salarial, plantillas, oferta de empleo público, condiciones retributivas del personal propio, así como los parámetros que definen el coste global del personal perteneciente a la Universidad de Oviedo.

El capítulo IV, “De las operaciones financieras”, se organiza en dos secciones. La primera “Operaciones de crédito”, recoge, en los artículos 26 al 28, la autorización al Consejo de Gobierno para concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el ejercicio, así como la habitual autorización para concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2005 y del 5% en el caso de organismos autónomos. El artículo 29 autoriza a las entidades públicas de Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias a concertar operaciones de crédito a largo plazo, siempre que la deuda viva a 31 de diciembre de 2005 no supere la correspondiente a 1 de enero de 2005.

La sección segunda, “Regímenes de avales”, contempla el riesgo máximo a asumir por concesión de avales, manteniéndose en las cuantías del año anterior. Así, el artículo 30 mantiene el límite a los avales para apoyo al sector empresarial en 42 millones de euros, el artículo 31 contempla el límite global para el segundo aval a pequeñas y medianas empresas fijado en 9,6 millones de euros y el artículo 32 establece el límite de los avales para operaciones de crédito no comprendidos en los artículos anteriores.

El capítulo V, “Normas tributarias”, consta de un solo artículo, el 33, en el que se dispone un incremento general de los tipos de cuantía fija de las tasas, que se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2004, salvo las que sean objeto de regulación específica.

En cuanto a las disposiciones adicionales, éstas se refieren a diversos aspectos. La primera autoriza al Consejo de Gobierno a autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación.

La segunda disposición adicional mantiene el procedimiento específico de gestión presupuestaria para los créditos asociados a la ejecución del Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras, al mismo tiempo que lo hace extensivo a los créditos asociados al Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. Asimismo, mantiene la excepción del carácter vinculante de los créditos asociados a ambos.

La disposición adicional tercera establece la autorización para la adaptación del contenido del capítulo 1, “Gastos de personal”, a la normativa básica estatal que resulte de aplicación.

La cuarta disposición adicional exceptúa, de las limitaciones establecidas con carácter general, a los compromisos de gastos plurianuales que se adquieran para financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18 Oviedo-Gijón.

En la disposición adicional quinta se establecen una serie de autorizaciones referentes a la posible concreción durante el ejercicio de transferencias o convenios en desarrollo del Pacto Local que podrán incluir compromisos de carácter plurianual.

La disposición adicional sexta contempla la posibilidad de suscribir convenios con las entidades locales por los que se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento.

En la séptima se autoriza la posible celebración de convenios con las entidades locales para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

La disposición adicional octava regula las transferencias al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que se librarán en los términos que se establezcan en los contratos-programas.

La disposición adicional novena habilita un procedimiento presupuestario específico para la gestión del denominado “uno por ciento cultural”, previsto en el artículo 99 de la Ley 1/2001, de patrimonio cultural del Principado de Asturias.

La décima regula la situación de la plantilla del ente público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Por último, la undécima, autoriza al Consejo de Gobierno para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

1. El proyecto de presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2005, al igual que los presupuestos de los dos últimos años, se ha elaborado de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley general 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria. Dicha normativa establece que los presupuestos han de elaborarse en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la situación de equilibrio presupuestario, y con limitación del endeudamiento. No obstante, si bien la Ley de estabilidad establece que el nivel de endeudamiento al final de cada año será como máximo el existente al principio del año considerado, el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 6 de marzo de 2003, excepciona de lo indicado anteriormente el supuesto de emisión de deuda para financiar las variaciones de activos financieros considerados como tales desde el punto de vista del Sistema Europeo de Cuentas (SEC). En este caso, la deuda existente al inicio del período puede incrementarse como máximo en el importe de la variación de activos financieros.

En términos globales, el proyecto de presupuestos de la Administración del Principado de Asturias para 2005 asciende a 3.335,7 millones de euros, equivalente a 3.102 euros/habitante. Con respecto al presupuesto

de 2004 experimentan un crecimiento del 7,2%. El presupuesto consolidado se cifra en 3.384,6 millones de euros, 3.147 euros/habitante, lo que arroja un crecimiento del 7,3% respecto al año anterior. Todo ello en un marco de estabilidad presupuestaria y mantenimiento de la presión fiscal.

Los presupuestos se presentan equilibrados según el criterio del SEC 95, cifrándose en 3.202,1 millones de euros las operaciones no financieras, lo que representa un incremento del 8,4% respecto al presupuesto de 2004. Por otra parte, se prevé un incremento del nivel de endeudamiento de 29 millones de euros, cifra que se encuentra dentro de los límites establecidos en el Acuerdo de Política Fiscal y Financiera antes mencionado, dado que dicho incremento es inferior al importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

2. Respecto al estado de ingresos, las previsiones por operaciones corrientes ascienden a 2.783,7 millones de euros, lo que supone un incremento cercano al 9% con relación al año 2004. Asimismo, las operaciones de capital crecen en torno al 5% frente al descenso del 12,9% del año anterior, cifrándose en 418,4 millones de euros. Por su parte, las operaciones financieras ascienden a 133,6 millones de euros, lo que representa un descenso del 15,6% sobre el presupuesto del ejercicio anterior. Dicho descenso se produce en la emisión de deuda que se cifra en 127 millones frente a los 151,7 millones de euros de 2004.

El total de ingresos se distribuye de la siguiente manera: 1.572,1 millones de euros corresponden a transferencias (capítulos 4 y 7), que representan el 47,1% del presupuesto y un descenso del nivel de participación del 0,2% respecto a 2004; 1.587,4 millones a ingresos tributarios, lo que supone un incremento del peso de estos ingresos, absorben el 47,6% del total frente al 46,5% del año 2004; 133,6 millones a ingresos financieros, con una participación del 4% en el total del presupuesto, y 42,6 millones a enajenaciones e ingresos patrimoniales, con un peso similar al del año anterior: 1,3%.

Atendiendo a la clasificación económica a nivel de capítulo, los ingresos previstos en concepto de impuestos directos se sitúan en torno a los 542 millones de euros, lo que representa un incremento del 11,4% res-

pecto al ejercicio precedente y suponen el 16,2% del total de los ingresos, mientras que en 2004 representaban el 15,6%. Destacan, por su cuantía, los ingresos correspondientes a la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con unas previsiones de 446,7 millones de euros absorben el 82,4% del total de los impuestos directos. Con respecto al presupuesto del año anterior, los ingresos procedentes del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales es el que experimenta un mayor crecimiento: 27,8%, debido a la incorporación de nuevos contribuyentes al padrón, si bien en términos absolutos sólo representa un aumento de 1,2 millones de euros. Por su parte, las previsiones de ingresos procedentes la tarifa autonómica del IRPF aumentan un 13%, en tanto que los derivados del impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas y el de sucesiones crecen por encima del 3,5%.

Los ingresos previstos por impuestos indirectos se cifran en 969,6 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 9,2% respecto a las previsiones de 2004 y absorben el 29,1% del presupuesto. De ellos, 516 millones corresponden a la cesión del 35% de la recaudación líquida por IVA, que representa el 15,5% del total de los ingresos presupuestados y más del 50% del total del capítulo. Se estima un crecimiento del 10,4% respecto al año anterior.

Los restantes impuestos ligados al sistema de financiación autonómica totalizan 279 millones de euros y absorben el 28,8% del total del capítulo. Cabe señalar que la Comunidad Autónoma sólo dispone de competencias normativas sobre dos de ellos: el impuesto especial sobre determinados medios de transporte y el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, siendo el crecimiento previsto para el año 2005 del 5% y el 4,4%, respectivamente.

Para el capítulo 3, “Tasas y otros ingresos”, se estiman unos ingresos próximos a los 75,8 millones de euros, lo que significa un crecimiento del 3,5% respecto al ejercicio precedente. Estos ingresos representan el 2,3% del total de los ingresos presupuestados para 2005. Cabe señalar la creación de una nueva tasa por la prestación del servicio de depuración de moluscos en la depuradora de Castropol.

En el capítulo de transferencias corrientes, cuya cuantía se cifra en 1.188,2 millones de euros, destaca la dotación al Fondo de Suficiencia, que supera los 918 millones de euros y supone un crecimiento del 8,4% respecto a la dotación de 2004. Asimismo, se dota con 122 millones de euros el Fondo Complementario de Financiación, lo que representa un incremento del 6,1% respecto al ejercicio anterior. Por su parte, las transferencias procedentes de la Unión Europea se sitúan en el nivel de los dos últimos ejercicios, en torno a los 32,4 millones de euros.

Los ingresos de carácter patrimonial se estiman en 8,2 millones de euros, superando en más del 54% la dotación del año 2004, si bien, tan sólo representan el 0,2% del total de ingresos presupuestados. De ellos, destacan los ingresos derivados de las rentas de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler y los de canon de solares (derecho de superficie) que se cifran en 3,1 y 2,8 millones de euros, respectivamente.

En el capítulo de enajenación de inversiones reales se prevén unos ingresos que superan los 34 millones de euros, lo que supone un incremento del 17% respecto al presupuesto del año anterior.

Dentro del capítulo de transferencias de capital, que totalizan 384 millones de euros, es necesario hacer referencia a las previsiones del Fondo de Compensación Interterritorial, que se sitúan en los 48,6 millones de euros y suponen un incremento del 8,8% respecto a 2004. Los Fondos Mineros, con 92 millones de euros descienden casi un 10%; y las asignaciones provenientes de programas o fondos comunitarios, con una previsión de 146,5 millones de euros crecen por encima del 9%, si bien hay que tener en cuenta que este crecimiento se debe a la aplicación de la anualidad correspondiente a 2005 de la Reserva de Eficacia.

Por último, la emisión de deuda se cifra en 127,1 millones de euros, lo que significa un incremento de los pasivos financieros del 4% respecto a 2004. Dicha emisión supera en 29 millones de euros la previsión de amortización de deuda tal como se expuso en el punto 1.

3. En cuanto a los gastos, el 70,4% de la totalidad de los créditos, 2.348,2 millones de euros, se destina a gasto corriente arrojando un incremento del 7,5% con relación al año anterior, mientras que el 25,6%,

cerca de 854 millones de euros, con un incremento del 10,8% sobre el 2004, se destina a operaciones de capital. Finalmente, el 4% restante corresponde a operaciones financieras y recoge 28,7 millones de euros destinados a la adquisición de acciones de empresas públicas (2,3 millones para la compra de acciones de VIPASA, 16,5 millones para la Sociedad Regional de Promoción, 9,9 millones de euros para la Sociedad de Gestión de Infraestructuras del Principado de Asturias, S.A. y 0,04 millones de euros para la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.).

A nivel de capítulo, cabe señalar que los créditos destinados a gastos de personal se aproximan a los 594 millones de euros, equivalentes al 17,8% del total presupuestado y se incrementan el 4,5% respecto al año anterior; los gastos en bienes corrientes y servicios alcanzan un total de 153,1 millones de euros, el 4,6% del gasto total y un incremento del 18,3%; los gastos financieros, con un montante de 49,7 millones de euros, suponen un 1,5% del total y crecen un 3,5%; las transferencias corrientes se elevan a 1.551,5 millones de euros, es decir el 46,5% del total, aumentando un 7,8%; las inversiones reales se sitúan en 487,6 millones de euros, el 14,6% del total, con un aumento del 10,9%; las transferencias de capital alcanzan la cifra de 366 millones de euros, un 11% del total, con un aumento del 10,8%; los activos financieros suponen 35,5 millones de euros, un 1,1% del total y un descenso del 44,5% y, por último, las amortizaciones de deuda, con un total de 98 millones de euros, suponen un 3% del total presupuestado y experimentan un crecimiento del 4% con relación al año 2004.

Desde el punto de vista de la clasificación orgánica, los mayores esfuerzos presupuestarios se localizan en la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, con 1.195,3 millones de euros absorbe el 35,8% del total del presupuesto creciendo un 7,9% con relación al año anterior. Le sigue, a gran distancia, la Consejería de Educación y Ciencia, con una dotación presupuestaria de 748,9 millones de euros capta el 22,5% del total. En tercer lugar, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras recibe una asignación de 290,6 millones de

euros, lo que supone un 8,7% del total presupuestado. Por su parte, la Consejería de Vivienda y Bienestar Social sitúa su presupuesto en 200 millones de euros, concentrando el 6% del presupuesto. La Consejería de Medio Rural y Pesca contará con un presupuesto de 171,8 millones de euros, el 5,1% del total; la Consejería de Industria y Empleo con 162,8 millones de euros representa el 4,9% del total; el Servicio de la Deuda, con 147 millones de euros supone el 4,4% del total y un incremento en los créditos del 2% respecto a 2004; la Consejería de Economía y Administración Pública, con 147,6 millones capta el 4,4% del total de los créditos. Por su parte, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, con 105,5 millones de euros absorbe el 3,2% del presupuesto; la Consejería de Presidencia contará con algo más de 70 millones de euros con lo que supone el 2,1% del total de los gastos presupuestados. Finalmente, la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, con 48,4 millones de euros representa el 1,5% del total de los créditos aprobados.

Los mayores crecimientos corresponden a las Consejerías de Cultura (17,3%), Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores (13,4%) y Vivienda y Bienestar Social (12,7%).

Desde la perspectiva de la clasificación funcional, es decir, atendiendo a la finalidad del gasto, destaca en primer lugar, el grupo de función 4, “Producción de bienes públicos de carácter social”, con una dotación de 2.095 millones de euros concentra el 62,8% del total del presupuesto de gastos y experimenta un crecimiento del 7% con respecto a los créditos del ejercicio anterior. Dentro de este grupo destacan las funciones de sanidad y educación que absorben el 35,6% y 20,2% del total de los créditos, respectivamente. En segundo lugar, el grupo de función “Seguridad, protección y promoción social” con un crecimiento cercano al 12% acumula el 9,2% de la totalidad de los gastos. Por su parte, el grupo 5, “Producción de bienes públicos de carácter económico”, representa el 8,7% del presupuesto total de gastos; “Regulación económica de los sectores productivos” acumula el 7,9%. Los cuatro grupos funcionales restantes concentran el 11,3 %.

Las funciones que mayor crecimiento han experimentado son: Comunicaciones (131,9%), Administración general (42,2%), Cultura (20,0%) y Turismo (19,2%). Por el contrario, tan sólo cuatro funciones han visto reducido su dotación presupuestaria. Y son las siguientes: Regulación Financiera (-41,8%), Información Básica y Estadística (-6,3%), Minería (-3,3%) y Bienestar Comunitario (-1,8%).

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El crecimiento del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se sitúa en el 7,2%, lo que significa que casi duplica el crecimiento registrado por el presupuesto de 2004 (3,8%). Asimismo, supera el crecimiento estimado para el PIB nominal en 1,2 puntos porcentuales. Por su parte, el presupuesto consolidado crece un 7,3%.

El Consejo Económico y Social considera que los presupuestos para 2005 son expansivos, en un marco de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDA

En cuanto al estado de ingresos, hay que tener en cuenta, por un lado el marco financiero restrictivo en materia de endeudamiento que surge de la Ley 18/2001, general de estabilidad presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria y, por otro, el notable incremento de la corresponsabilidad fiscal derivado del nuevo sistema de financiación autonómica, regulado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Dentro de este apartado, cabe señalar que el crecimiento se basa, en su mayoría, en el incremento de los ingresos corrientes que aumentan un 8,9% y, dentro de éstos, de los ingresos de carácter impositivo, tanto directos como indirectos, que suponen algo más del 45% del total del presu-

puesto y registran un crecimiento cercano al 10%. Este avance se explica por las estimaciones realizadas por el Gobierno Central en base a los aumentos de liquidación recaudatoria que se vienen registrando, así como en base a las estimaciones de crecimiento económico que se incorporan en el cuadro macroeconómico de los Presupuestos Generales del Estado para 2005 (crecimiento del PIB 2,8% para 2004 y del 3% para 2005). El acierto en estas previsiones permitirá una ejecución presupuestaria equilibrada.

TERCERA

Este Consejo considera que el proyecto de presupuestos generales para el ejercicio 2005 presentan un marcado carácter social, derivado, en gran parte, de la naturaleza de las competencias asumidas. Se continúa apostando por la producción e inversión en bienes y servicios de carácter social, con efectos muy directos en la sociedad asturiana. En este sentido, el 62,8% de los créditos presupuestarios se destinan a “Producción de bienes públicos de carácter social” (abarca las funciones de sanidad, educación, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y cultura) y el 9,2% a “Seguridad social, protección y promoción social”, acentuándose ligeramente el carácter social del presupuesto (se incrementa en casi 3 décimas de punto) respecto al año anterior, en el que los dos grupos de funciones concentraban el 71,8% de la totalidad de los gastos.

Desde un punto de vista orgánico, los mayores incrementos del esfuerzo presupuestario se atribuyen a aquellas Consejerías que gestionan gasto social, como es el caso de la de Salud y Servicios Sanitarios, que tiene un gasto consignado por valor de 1.195,3 millones de euros en 2005, en torno al 8% más que en 2004, y se consolida como la gestora del mayor volumen de fondos del presupuesto regional de gastos (35,8%). Además, la Consejería de Educación y Ciencia gestiona el 22,5% y la de Vivienda y Bienestar Social el 6%.

El CES valora positivamente este carácter social de los presupuestos, especialmente en una región como la nuestra que aún está lejos de los parámetros europeos de bienestar social. Asimismo, este Consejo quiere llamar la atención sobre el problema de la financiación y la sostenibilidad

del sistema sanitario, que no es ajeno a ninguna de las comunidades autónomas, y la necesidad de abrir un debate en el marco de un Pacto de Estado. Sin embargo, dado el importante nivel que supone el gasto social en los presupuestos del Principado de Asturias, sería deseable el estudio y análisis de las implicaciones de este gasto para futuros ejercicios.

CUARTA

Desde un punto de vista funcional, cabe destacar el carácter expansivo, en cuanto a intensidad de crecimiento, de las políticas de “Actividad productiva y sectorial”. Así, la “Producción de bienes públicos de carácter económico”, que encierra actuaciones de fuerte componente inversor, crece un 12,5% respecto al año anterior. Dentro de éstas políticas, destaca la apuesta decidida por el desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, que crecen un 131,9%. Asimismo, la función de investigación científica, técnica y aplicada experimenta un incremento del 15,7%. Por su parte, las actuaciones destinadas a potenciar el desarrollo económico y productivo de nuestra economía (“Regulación económica de los sectores productivos”) crecen al mismo ritmo que los presupuestos.

El CES valora positivamente este impulso, especialmente en políticas de importante calado para el tejido productivo asturiano como es la de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que permitirá mejorar nuestra competitividad, máxime si se tiene en cuenta el recorte del ejercicio 2004.

QUINTA

El volumen de inversiones, entendidas como la suma de los créditos destinados a inversiones reales (capítulo 6) y a transferencias de capital (capítulo 7), absorbe el 25,6% del total del presupuesto y crece un 10,8% con respecto al presupuesto del año anterior.

El CES valora positivamente este esfuerzo inversor, tras el recorte experimentado en el presupuesto de 2004, aun cuando no permite recuperar íntegramente los niveles de inversión de 2003.

SEXTA

Dentro de las nuevas fórmulas de instrumentación de la inversión así definidas por el Gobierno Regional y de acuerdo con la autorización establecida en la disposición adicional primera del proyecto de ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales para 2005, en el programa 632D Política financiera, gestionado por la Consejería de Economía y Administración Pública, se contempla una dotación de 37.500 euros para la adquisición de acciones de la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, cuyo capital social se elevará a 150.000 euros. Por otra parte, se prevé la capitalización de las empresas públicas: Sociedad Regional de Promoción Económica de Asturias con 16 millones, VIPASA con 2,3 millones de euros y Gestión de Infraestructuras del Principado de Asturias con 9,9 millones de euros. A este respecto el Consejo no puede pronunciarse al no disponer de la información suficiente relativa a las inversiones que realmente se van a ejecutar en el ejercicio 2005.

Dada la importancia que van adquiriendo estas empresas en los presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma, el CES reitera la recomendación recogida en el parecer del año anterior, en el sentido de exigir un control adicional sobre las mismas, de manera que se habiliten los instrumentos necesarios que faciliten la información transparente, tanto de la planificación, de la ejecución de las actuaciones, como del endeudamiento de estas sociedades. Además, se aconseja al Parlamento Autonómico que se constituya una comisión de control parlamentario.

SÉPTIMA

El CES estima que la dotación presupuestaria aprobada para el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales podría resultar insuficiente para el desarrollo de su actividad. En ese caso, el Gobierno debería instrumentar los mecanismos presupuestarios necesarios para la dotación del crédito que permita su normal funcionamiento.

OCTAVA

De acuerdo con el cuadro financiero aportado por el Gobierno Regional, parecen respetarse, en general, los compromisos financieros asumidos por el mismo en el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo en su anualidad para 2005. El cumplimiento se extiende a las diferentes áreas de actuación: promoción económica, formación y empleo, salud laboral y prevención de riesgos y cohesión social.

En cualquier caso, este Consejo considera fundamental que la información presupuestaria a este respecto sea proporcionada por la Administración en tiempo y forma adecuados para posibilitar su análisis.

El CES valora positivamente este cumplimiento presupuestario en relación a un Acuerdo que aúna las voluntades del Gobierno Regional y de los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad, en actuaciones tan importantes como es el desarrollo económico y la modernización del tejido productivo, el impulso del empleo de calidad y la cohesión social.

Queremos dejar constancia de que los grandes consensos constituyen una herramienta de progreso para aquellas sociedades que los practican, ya que fortalecen el compromiso democrático y facilitan el marco adecuado para abordar las grandes cuestiones pendientes, así como para afianzar y modernizar nuestro modelo social, económico y laboral.

Oviedo, 3 de diciembre de 2004

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis Gallego Riestra

IMPRESO EN GRAFinsa, OVIEDO,
EN EL MES DE FEBRERO
DE 2005

2004

DICTÁMENES

1. Sobre el anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda
2. Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias
3. Sobre el anteproyecto de ley del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
4. Sobre el proyecto de ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales
5. PARECER sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2005



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS